

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA S.S.**LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO**

SOLICITUD TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO POR
TRANSACCION

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2019-00018
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL
APODERADO: DRA. CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS
DEMANDADO: MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA
RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA
APODERADO: DR. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ

Siendo las ocho de la mañana del día de hoy, se fija en lista, para correr traslado a la parte demandante por el término de TRES (3) días (Art. 312 CGP), que empiezan a contar a partir de las **8 de la mañana del día cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)** y vence el día **nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)** a las **6:00 p.m.**, se corre traslado de la solicitud de aplicación del artículo 312 del Código General del Proceso (folios 75 a 83) del cuaderno principal.

Tona, 3 de junio de 2021


PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

22-05/2021
6:21 PM

Señor.

JUEZ PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL DE TONA

DISTRITO JUDICIAL DE SANTANDER.

RADICADO N° 26800131100032200028600

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL Vs
RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA Y MARIA EYSLEN GAMBOA DE
MENDOZA.**

ASUNTO: SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ART. 312 DEL C.G.P..

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y procesalmente como aparece al pie de su firma. con domicilio principal en Floridablanca, S , actuando en nombre y representación de los señores **MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA**, mujer mayor de edad, vecina y residente en tona, cra 4 numero 6- 47 Tona - Centro, identificada como aparece al pie de mi firma, , conforme al poder otorgado, dentro del proceso ejecutivo que bajo el raicado de la referencia cursa en su despacho por demanda que incoara el señor MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL, por medio del presente acudo ante su despacho con el fin de FORMULAR SOLICITUD DE TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO en aplicación del art. 312 del C.G.P., a efectos de lo cual me permito informar y anexar:

1. Entre las partes demandante y demandada, en concurso con sus apoderados se logro la celebración de contrato de TRANSACCION que incluye este proceso judicial, dicho contrato fue celebrado y suscrito ante notario el día 26 de abril de 2.021, y dentro de sus clausulas se contiene una clara transacción de las obligaciones y acreencias de cada una de las partes, que dieron origen y constituyen el objeto de la litis dentro del radicado de la referencia.
2. El paragrafo segundo del art. 312 paragrafo segundo del C.G.P. e establece " Dicha solicitud podra presentarla tambien cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres días.
3. De igual forma le solicito dar aplicación a lo establecido en el art. 312 ibidem , paragrafo cuarto en relación a la no imposición de costas a las partes, como quiera que en el documento de transacción las pates no han dispuesto o convenido otra cosa.

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.
ABOGADO ESP. D. EMPRESARIAL; D. PROCESAL CIVIL; D. PENAL Y PROCESAL PENAL.
CE. 3178329133. Email:

4. A efectos de ar aplicación a las normas invocadas, me permito allegar en original escrito de contrato de transaccion entre las partes.

Del señor Juez,

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.

C.C. 91.292.777 B/manga- T.P. 223988 C.S.J.

JORGE ALBERTO LADINO GÓMEZ
ABOGADO
TEL: 317 832 9133
jorgeladinoabogado@gmail.com



77

CONTRATO DE TRANSACCION EXTRAJUDICIAL

Notaría
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, varón, mayor de edad y vecino del municipio de Bucaramanga (Santander), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 99.276.514 expedida en Ocaña (Norte-Santander), y **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA**, varón, mayor de edad y vecino del municipio de Tona (Santander), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.099.940.262 expedida en Tona (Santander), y **MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA** mujer, mayor de edad y vecina del municipio de Tona (Santander), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.452.316 expedida en Tona (Santander), hemos suscrito el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** sobre el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA bajo el radicado 2019-00018 que se encuentra en curso en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA**, bajo el radicado 68001311000320200028600, para lo cual decidimos conciliar nuestras diferencias, de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: El señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99.276.514 expedida en Ocaña, Norte de Santander, mediante apoderado interpuso demanda de proceso ejecutivo singular de menor cuantía, el cual por reparto le correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal de Tona y cursa en este despacho bajo el radicado 68001311000320200028600, y también interpuso proceso de sucesión del causante **LEONIDAS MENDOZA PIÑERES** y también cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona bajo el radicado 2018-0013-00 contra los señores **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.099.940.262 expedida en Tona (Santander), y **MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.452.316 expedida en Tona (Santander), y denuncia ante la Fiscalía Séptima



presuntas conductas punibles de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL, ALZAMIENTO DE BIENES y los demás que el despacho considere en contra de señor **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA**, y **MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA** y otros.

Que las partes identificadas en la presente transacción acuerdan transar sus diferencias jurídicas, para lo cual asumen las siguientes obligaciones:

a). -El señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, le condonaría gran parte de los intereses corrientes al señor **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA** sobre el capital de los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, y serán cobrados al 0.5 y no a la tasa de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA que actualmente está más alta, y no le cobrara intereses moratorios, por lo cual quedaría el pago de la obligación de la siguiente manera:

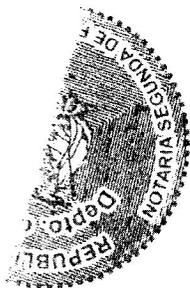
SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), liquidado el interés al 0.5 es igual a **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** por 51 meses eso es igual **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.300.000)**, más el capital de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, sería un total de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$75.300.000)**.

c).- De otra parte, entre el señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, y el señor **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA** han acordado de manera libre y voluntaria transar la totalidad de la obligación que originó la suscripción de la cesión de derechos herenciales contenida en la escritura pública número 1002 de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA en una suma única de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$35.500.000)** en favor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, que el señor deudor, **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA** se compromete a cancelar, junto con la obligación que originó el proceso ejecutivo 2019-00018 el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, para lo cual el señor **MIGUEL ANGI ASCANIO CORONEL**, le condonaría gran parte de los intereses

Notario
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO



5. La suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$17.190.000)** el día 10 de abril del año 2022 en efectivo, cheque o transferencia a nombre del acreedor.



e).- Una vez cancelada la suma indicada en la cláusula anterior el señor, **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99.276.514 se compromete a efectuar en el término de cinco (05) días hábiles, contrato de cesión de los derechos herenciales que le fueran cedidos mediante la cesión que en calidad de cesionario, efectuada por el señor **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA** de los derechos herenciales particulares, que habría adquirido por cesión que le hiciera su hermano **LEONIDAS MENDOZA GAMBOA** y que se relacionan a título singular en la escritura pública número 0794 de 20 de abril de 2018 ante la Notaría Primera del Circuito de Bucaramanga, enajenación o cesión que hizo a **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, mediante la escritura pública número 1002 de la **NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

Dicha sesión de derechos herenciales la efectuará el señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, a la persona que le indique el señor **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA**, mediante escritura pública en la Notaría Primera del Circuito de Bucaramanga.

f).- En relación a la obligación que dio origen al proceso EJECUTIVO radicado 2019-00018 el cual cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona, en el cual es demandante el señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99.276.514 y demandados los señores, **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA**, C.C. No. 28.452.315, y **MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA**, C.C. No. 28.452.315, la obligación mencionada en la cláusula c).- de este documento por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$35.500.000)**, se ha acordado de manera consciente, libre y voluntaria, de forma conjunta que la suma total adeudada, incluidos capital, con los intereses corrientes al 0.5, no

Notaría
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO



NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$117.190.000) como suma única a pagar por los deudores al acreedor.

Respeto a los honorarios el señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL** y el señor **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA**, y **MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA** acordaron que los deudores le darían la mitad de los honorarios por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, para efectos de esta transacción y a la firma de la presente.



g).- El señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, instauro denuncia penal en contra de **RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA**, C.C. No. 1.099.940.262 y **MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA**, C.C. No. 28.452.315, y otros ante la Fiscalía General de la Nación, se acuerda que el señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99.276.514, se obliga a presentar, una vez se realice el pago total de la obligación se presentara el **DESISTIMIENTO** de la acción penal interpuesta con manifestación de indemnización integral de perjuicios que se entienden para todos los efectos, y en caso de existir, cubiertos en su totalidad con las suma de dinero acá acordada, anexando a su solicitud copia de este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** y se compromete durante el tiempo que se haga efectivo el pago total de la obligación a no solicitar impulso procesal de la denuncia, ni a enviar memoriales a la Fiscalía para que se avance en la investigación y en el evento que la fiscalía lo requiera para continuar con el trámite del proceso se pondrá de presente a la fiscalía este acuerdo.

g.1). - Si los deudores llegaren a incumplir con el presente acuerdo de pago como quedo estipulado en la cláusula **d)** el señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL**, cobrará el capital, los intereses corrientes, los intereses moratorios completos a la tasa de la superintendencia financiera, las costas procesales y agencias en derecho, y seguirá adelante con los procesos interpuestos en su contra.

h). - La Copia de este **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** será presentada en un término no mayor de cinco días, por el señor **MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL** por conducto de su apoderada, la abogada **CLAUDIA PATRICIA**

80
Notaría
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO



lo establecido en el art. 312 del C.G.P. cuando se haga efectivo el pago total de la obligación y mientras tanto el proceso quedara suspendido.



i). - Las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga.

j). - Las obligaciones derivadas del presente contrato son claras, expresas y exigibles, por lo tanto, las partes contratantes le dan la calidad de título ejecutivo que consagra el artículo 422 del C. G. P., de tal suerte que en el evento de presentarse incumplimiento de las cláusulas que contiene la presente transacción por parte de alguno de los contratantes, prestara merito ejecutivo.

Deja sin efecto cualquier obligación existente entre las partes y suspende la cesión de derechos herenciales relacionadas en este contrato, si se cumple con lo aquí pactado por las partes.

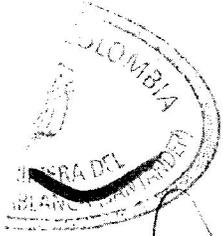
k). - En razón de lo expuesto, reunidas las partes, con sus apoderados se logró el acuerdo que origina la suscripción de este acuerdo de transacción que se efectúa conforme a los parámetros legales y con la finalidad de que presentado al despacho judicial se de aplicación a lo establecido en el art. 312 del C.G.P.

En constancia de aceptación a lo expresado, firman las partes a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), en dos ejemplares del mismo contenido, una copia para cada una de las partes que intervinieron en la transacción.

Del señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA**, y demás interesados.

Cordialmente;

Notario
Dr. Alvaro Julián Tavera Salazar
NOTARIO



Miguel Angel Ascaneo Coronel

MIGUEL ANGEL ASCANIO CORONEL

C.C. No. 99.276.514 de Ocaña, Norte de Santander



Claudia Patricia Riatiga Barajas

CLAUDIA PATRICIA RIATIGA BARAJAS

C.C. No. 1.102.353.843 de Piedecuesta

T.P. 252.350 del C.S.J.

APODERADA PARTE DEMANDANTE

Ruben Dario Mendoza Gamboa

RUBEN DARIO MENDOZA GAMBOA

C.C. No. 1.099.940.262 de Tona, Santander

Maria Eyslen Gamboa de Mendoza

MARIA EYSLEN GAMBOA DE MENDOZA

C.C. No. 28.452.315 de Tona, Santander

Jorge Alberto Ladino Gomez

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ

C.C. No. 91.292.777 de Bucaramanga, Santander

T.P. 223988 del C.S.J.

APODERADO PARTE DEMANDADA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

LADINO GOMEZ JORGE ALBERTO

Quien exhibió la C.C. 91292777 y T.P. 223988

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Floridablanca 2021-04-30 17:07:31



X

El compareciente

Cod. Validación: **7ymez**

Fecha: 10/17/2024



EFRAÍN ANDINO MARÍN

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA